



Resolución Ministerial

N° 044 -2018-~~EF~~/53

APRUEBAN LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DEL RÉGIMEN PENSIONARIO DEL DECRETO LEY N° 20530, SUS NORMAS MODIFICATORIAS, COMPLEMENTARIAS Y CONEXAS

Lima, 02 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución Política del Perú señala que mediante Ley se establece la entidad del Gobierno Nacional que administra los regímenes de pensiones a cargo del Estado;

Que, mediante Decreto Ley N° 25967, y sus modificatorias, se crea la Oficina de Normalización Previsional (ONP), la cual fue reestructurada a través de la Ley N° 28532, reglamentada mediante el Decreto Supremo N° 118-2006-EF, siendo definida como un Organismo Público Descentralizado del Sector Economía y Finanzas, que tiene a su cargo la administración del Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990, y otros regímenes previsionales a cargo del Estado, que le sean encargados conforme a Ley;

Que, mediante Ley N° 28389, Ley de reforma de los artículos 11, 103 y Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, se sustituye el texto de la Primera Disposición Final y Transitoria, declarando cerrado definitivamente el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530; en consecuencia, a partir de la entrada en vigencia de la Reforma Constitucional no están permitidas las nuevas incorporaciones o reincorporaciones al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530 y los trabajadores que, perteneciendo a dicho régimen no hayan cumplido con los requisitos para obtener la pensión correspondiente, deberán optar entre el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Administradoras de Fondos de Pensiones;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) es la entidad del Gobierno Nacional que administra el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 y que como entidad administradora debe establecer un programa de fiscalización permanente con el objeto de asegurar el cumplimiento de las normas vigentes en relación al régimen de pensiones; asimismo, dicho artículo establece que el MEF puede delegar a otras entidades públicas, mediante decreto supremo, en forma total o parcial, sus facultades y funciones; en otras entidades;



Que, la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28449 faculta a la entidad administradora del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 a iniciar un programa de fiscalización de pensiones, a través del cual se revisarán todos los actos administrativos de incorporación, reincorporación, reconocimiento, calificación de derechos y otorgamiento de beneficios y nivelaciones bajo el Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias, a fin de detectar los actos que hayan sido efectuados con infracción de las normas, identificar aquellos actos administrativos nulos y cualquier otra irregularidad o ilegalidad, con el objeto de promover las acciones administrativas y judiciales correspondientes y determinar las responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, el artículo 6 del reglamento de la delegación de las funciones de administración del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, aprobado por Decreto Supremo N° 132-2005-EF, delegó a la ONP la facultad de fiscalizar la correcta aplicación de la normatividad del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y dispuso que proponga los lineamientos, normas complementarias y herramientas tecnológicas necesarias para el mejor cumplimiento de la función fiscalizadora, los mismos que serán aprobados por el MEF mediante Resolución Ministerial y el Plan Anual de Fiscalización, el mismo que será aprobado por el MEF en el primer mes de cada año fiscal;

Que, el artículo 3 del citado reglamento establece que las Entidades Administradoras deberán remitir obligatoriamente a la Entidad Fiscalizadora un Informe Técnico Legal, de acuerdo a las especificaciones que establezca la Entidad Fiscalizadora aprobadas por el MEF, por cada beneficiario al que se le haya emitido una resolución administrativa reconociendo, declarando, calificando y/o pagando pensión bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530; asimismo, la Cuarta Disposición Final faculta a la ONP a proponer las disposiciones complementarias para la mejor aplicación del artículo 3, las que deberán ser aprobadas por el MEF mediante Resolución Ministerial;

Que, resulta necesario aprobar los Lineamientos de Fiscalización del Régimen del Decreto Ley N° 20530, normas modificatorias, complementarias y conexas a cargo de la ONP que rijan el proceso de Fiscalización del citado Régimen Pensionario;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 y el Decreto Supremo N° 132-2005-EF, Reglamentan delegación de funciones de administración del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los "Lineamientos para la Fiscalización del Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530, sus normas modificatorias, complementarias y conexas".

Artículo 2.- Los Lineamientos para la Fiscalización del Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530, sus normas modificatorias, complementarias y conexas





Resolución Ministerial

son de aplicación obligatoria para todas las Entidades Administradoras señaladas en el artículo 1 del reglamento de la delegación de las funciones de administración del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, aprobado por Decreto Supremo N° 132-2005-EF.

Artículo 3.- Dispóngase que las Entidades Administradoras a las que se refiere el artículo 1 del reglamento de la delegación de las funciones de administración del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, aprobado por Decreto Supremo N° 132-2005-EF, deberán proporcionar a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial, la relación de trabajadores que fueron desincorporados del Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530 por no cumplir con todos los requisitos para obtener la pensión en dicho régimen antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 28389, Ley de Reforma de los artículos 11, 103 y Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, debiendo indicar en cada caso el Régimen Previsional por el cual optaron los trabajadores antes señalados.

Artículo 4.- Dispóngase que las Entidades Administradoras a las que se refiere el artículo 1 del reglamento de la delegación de las funciones de administración del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, aprobado por Decreto Supremo N° 132-2005-EF, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial, que hayan emitido Resoluciones Administrativas otorgando beneficios pensionarios del Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530 a partir del 01 de enero del año 2005, deberán proporcionar a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) el Informe Técnico Legal de acuerdo a los modelos aprobados mediante el artículo 5 de la presente Resolución y la documentación sustentatoria, por cada beneficiario, según corresponda; siempre y cuando no hayan remitido la información antes señalada en el marco del Reglamento de la delegación de las funciones de administración del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, aprobado por Decreto Supremo N° 132-2005-EF.

Artículo 5.- Aprobar el Anexo que contiene los modelos de Informes Técnicos Legales para la Fiscalización del Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530.

Artículo 6.- La presente Resolución Ministerial, sus Lineamientos y su respectivo Anexo serán publicados en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


.....
CLAUDIA MARIA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEY N° 20530, SUS NORMAS MODIFICATORIAS, COMPLEMENTARIAS Y CONEXAS

I. OBJETO

Establecer los Lineamientos para la fiscalización del régimen del Decreto Ley N° 20530, sus normas modificatorias, complementarias y conexas, a fin de ser aplicados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) en el marco de las facultades delegadas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en su calidad de Entidad Fiscalizadora, destinadas a la revisión de todos los actos administrativos de incorporación, reincorporación, reconocimiento, calificación de derechos y otorgamiento de beneficios y nivelaciones bajo el Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias, a fin de detectar los actos que hayan sido efectuados con infracción de las normas, identificar aquellos actos administrativos nulos y cualquier otra irregularidad o ilegalidad, considerando lo dispuesto en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28449.

II. BASE LEGAL

- Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990.
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Ley N° 25967, Norma de creación de la Oficina de Normalización Previsional, modificado por la Ley N° 26323.
- Ley N° 27617, Ley que dispone la reestructuración del Sistema Nacional de Pensiones del Decreto Ley N° 19990 y modifica el Decreto Ley N° 20530 y la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.
- Ley N° 28532, Ley de reestructuración integral de la ONP.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- Ley N° 28389, Ley de Reforma de los Artículos 11, 103 y Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 y dispone el inicio de un plan de fiscalización de pensiones.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 050-2004-AI/TC la misma que analiza las modificaciones al Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 impuesta por la Ley N° 28449.
- Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- Decreto de Urgencia N° 020-2006, Dictan Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público.
- Decreto de Urgencia N° 007-2007, Dictan medidas sobre otorgamiento de pensiones complementarias a los pensionistas del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones.
- Decreto Supremo N° 159-2002-EF, Establecen disposiciones relativas al reconocimiento, declaración, calificación y pago de derechos pensionarios a que se refiere el D.L. N° 20530.
- Decreto Supremo N° 048-2004-EF, Dictan normas complementarias para supervisión y control del cumplimiento de lineamientos y directivas del Anexo del D.S. N° 159-2002-EF, sobre derechos pensionarios a que se refiere el D.L. N° 20530.



- Decreto Supremo N° 132-2005-EF, Reglamentan delegación de funciones de administración del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530.
- Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, que regula la Fiscalización Posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado.
- Decreto Supremo N° 149-2007-EF, Lineamientos para la devolución de descuentos realizados en exceso y de los aportes efectuados incorrectamente al Fondo para la Asistencia Previsional, y medidas complementarias para la administración del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, y su modificatoria.
- Decreto Supremo N° 207-2007-EF, Disponen otorgar una bonificación de carácter permanente para los pensionistas del régimen del Decreto Ley 19990.
- Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15, que aprueba los Lineamientos para el reconocimiento, declaración calificación y pago de los derechos pensionarios del Decreto Ley N° 20530.
- Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la ONP.
- Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP, que establece disposiciones referidas a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyo reconocimiento, declaración y calificación corresponde a la ONP.
- Resolución Jefatural N° 068-2017-JEFATURA/ONP, Aprueban Anexos I, II y III de la R.J. N° 049-2017-JEFATURA/ONP, mediante la cual se dictaron disposiciones referidas a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyo reconocimiento, declaración y calificación corresponde a la ONP.

III. ALCANCE



Las disposiciones comprendidas en los presentes lineamientos son de obligatorio cumplimiento para los Ministerios, Organismos Públicos Descentralizados, Instituciones Autónomas, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, empresas públicas y demás entidades que cuenten con pensionistas y/o personal activo bajo el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

Esta fiscalización no alcanza a los casos definidos por sentencias con carácter de cosa juzgada que se hayan pronunciado expresamente sobre el fondo del asunto, o que las respectivas acciones hubieran prescrito, atendiendo al plazo prescriptorio que corresponda en cada caso.

IV. DEFINICIONES

4.1 Entidades Administradoras

Son los Ministerios, Organismos Públicos Descentralizados, Instituciones Autónomas, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Empresas Públicas y demás entidades que cuenten con pensionistas y/o personal activo bajo el amparo del Régimen del Decreto Ley N° 20530, sus normas modificatorias, complementarias y conexas, de acuerdo a lo siguiente:

4.1.1 Entidades Administradoras que cuenten con personal activo, cesantes y/o pensionistas del Régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyas

pensiones son financiadas con Recursos del Tesoro Público: los actos administrativos emitidos a partir del 01 de enero del 2005 en adelante, a favor de cada beneficiario al que se le haya reconocido, declarado, calificado y pagado (determinación de monto, nivelaciones y/o reajustes) pensión bajo los alcances del Régimen del Decreto Ley N° 20530.

4.1.2 Entidades Administradoras que cuenten con personal activo, cesantes y/o pensionistas del Régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyas pensiones son financiadas con Recursos Propios: los actos administrativos por cada beneficiario al que se le ha reconocido, declarado, calificado y pagado (determinación de monto, nivelaciones y/o reajustes) pensión bajo los alcances del régimen del Decreto Ley N° 20530, a partir del 01 de enero del 2005 en adelante.

4.1.3 La Oficina de Normalización Previsional (ONP) cuyos actos administrativos hayan reconocido, declarado, calificado, pagado y/o recalculado (nivelación o reajuste del monto) la pensión de beneficiarios bajo los alcances del Régimen del Decreto Ley N° 20530: en los casos de las Entidades que hayan sido o sean privatizadas, liquidadas, desactivadas y/o disueltas, siempre que hayan sido transferidas o se transfieran con la partida presupuestal respectiva o con el fondo correspondiente a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) para el pago de sus pensiones, según lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 132-2005-EF y la Ley N° 28449.

4.2 Entidad Fiscalizadora

Se entiende por Entidad Fiscalizadora a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) en el marco de las facultades delegadas por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo N° 132-2005-EF.

4.3 Expediente Administrativo

Es el conjunto de solicitudes y documentos/escalafón pertenecientes a un mismo pensionista, tales como certificados de trabajo, boletas de pago, declaraciones juradas, dictámenes médicos, resoluciones, notificaciones, cargos de documentos, entre otros. Todos estos documentos se encuentran ordenados cronológicamente, debidamente anexados, foliados y contenidos en una carpeta física registrada e identificada por un código generado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), para aquellos casos en los cuales se presenten actos administrativos y/o solicitudes a partir del 01 de julio de 2008 y que sean financiados con Recursos del Tesoro Público.

4.4 Legajos

Es el conjunto de solicitudes y documentos/escalafón pertenecientes a un mismo pensionista, tales como certificados de trabajo, boletas de pago, declaraciones juradas, dictámenes médicos, resoluciones, notificaciones, cargos de documentos, entre otros. Todos estos documentos son reunidos cronológicamente, encontrándose debidamente anexados, foliados y contenidos en una carpeta física que debe ser remitida en copia fedateada por las Entidades Administradoras a la Oficina de Normalización Previsional (ONP). En este sentido, la Oficina de Normalización Previsional (ONP) registrará e identificará con un código interno dicho acervo documental, para aquellos casos en los cuales se presenten actos administrativos y/o solicitudes a partir del 01 de enero de 2005 hasta antes del 01 de



julio de 2008, ante las Entidades Administradoras financiadas con Recursos del Tesoro Público y desde el 01 de enero de 2005 en adelante, para el caso de las Entidades Administradoras con Recursos Propios.

4.5 Fiscalización

Es el mecanismo de control posterior, que involucra la revisión de los actos administrativos de incorporación, reincorporación, reconocimiento, calificación de derechos y otorgamiento de beneficios y nivelaciones emitidos por las Entidades Administradoras financiadas con Recursos del Tesoro Público y/o Recursos Propios, así como cualquier actuación ilegal o irregular que vulnere las normas del Decreto Ley N° 20530, sus normas modificatorias, complementarias y conexas, disponiéndose, de ser el caso, el requerimiento de información y/o documentación complementaria a las entidades administradoras, con el objeto de promover las acciones administrativas y judiciales correspondientes; así como, determinar las responsabilidades a que hubiere lugar.

4.6 Falsedad o Fraude

Son acciones contrarias a la verdad tendientes a ocultar, simular y/o modificar información en la documentación y/o declaraciones que resultan necesarias para la calificación y otorgamiento del derecho pensionario efectuadas por la Autoridad Administrativa o el administrado.

4.7 Ilegalidad o Irregularidad

Es toda actuación o comportamiento material de las entidades administradoras o de los administrados no contenido en acto administrativo que, por acción u omisión, vulnera las normas del Decreto Ley N° 20530, sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

4.8 Informe Final de Fiscalización

Es el pronunciamiento de la Entidad Fiscalizadora contenida en un documento técnico dirigido a las Entidades Administradoras indicando las conclusiones, recomendaciones y/o medidas correctivas, de corresponder.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 De la Fiscalización

Los actos administrativos a fiscalizar en el marco de la normatividad del Decreto Ley N° 20530 y sus normas complementarias, son todos aquellos que hayan sido emitidos por las Entidades Administradoras a partir del 01 de enero de 2005 en adelante, sean estos financiados con Recursos Propios o con Recursos del Tesoro Público, en cada caso correspondiente.

Asimismo, se fiscalizarán los actos administrativos en donde se presuma la doble percepción de ingresos (pensiones, aguinaldos, escolaridad y/o incrementos por costo de vida) dentro del marco normativo de la incompatibilidad de percibir ingresos del Estado y pensiones, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 020-2006, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 007-2007, al artículo 3 de la Ley N° 28175 y al artículo 7 del Decreto Legislativo N° 276.



Las Entidades Administradoras deberán proporcionar a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) la relación de trabajadores que fueron desincorporados del Decreto Ley N° 20530, a consecuencia del cierre del régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530 dispuesto por la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú y en el artículo 2° y la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 28449, por no cumplir con todos los requisitos para obtener la pensión en este régimen pensionario antes de la fecha de entrada en vigencia de la modificación de la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, la cual entró en vigencia a partir del 18 de noviembre de 2004, debiendo indicar en cada caso, el régimen previsional por el cual opto cada trabajador desincorporado.

5.2 Plan Anual de Fiscalización

El Plan Anual de Fiscalización deberá ser presentado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a más tardar en el mes de diciembre de cada Año Fiscal, a fin de que se ejecute en el siguiente Año Fiscal.

El Ministerio de Economía y Finanzas deberá aprobar el Plan Anual de Fiscalización mediante Informe Favorable dirigido a la Oficina de Normalización Previsional en el primer mes de cada Año Fiscal en el que será aplicado. En caso se modifique el Plan Anual de Fiscalización durante el Año Fiscal, este deberá ser remitido al Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de ser aprobado con la formalidad antes dispuesta.

5.3 Proceso de Fiscalización del Régimen del Decreto Ley N° 20530

El proceso de fiscalización a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), tendrá una duración de treinta (30) días hábiles, siempre y cuando la fiscalización se realice sin la necesidad de solicitar algún requerimiento adicional de documentación a la Entidad Administradora, para lo cual se podrá extender el proceso doce (12) días más, de acuerdo al siguiente detalle:

Evaluación de la información presentada por las entidades	Fiscalización	Emisión de pronunciamiento
05 días	15 días	10 días

Las Entidades Administradoras a las que se haya solicitado documentación adicional para el proceso de fiscalización tendrán un plazo de siete (07) días hábiles para remitir lo solicitado por la entidad fiscalizadora. De no enviarse respuesta en dicho plazo, la entidad fiscalizadora reiterará con copia al Órgano de Control Institucional de la Entidad Administradora, a fin de que la misma dé respuesta en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

En el proceso de fiscalización la Entidad Fiscalizadora realizará la revisión de todos los actos administrativos de incorporación, reincorporación, reconocimiento, calificación de derechos y otorgamiento de beneficios y nivelaciones bajo el Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias, a fin de detectar los actos que hayan



sido efectuados con infracción de las normas, identificar aquellos actos administrativos nulos y cualquier otra irregularidad o ilegalidad, considerando lo dispuesto en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28449; así como, la verificación de que los beneficiarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530 no estén recibiendo una doble percepción, de acuerdo al marco legal vigente.

La culminación del proceso de fiscalización se realizará mediante un Informe Final de Fiscalización que emitirá la Entidad Fiscalizadora dirigido a la Entidad Administradora, en el cual se indique el término del proceso de fiscalización y las conclusiones, recomendaciones y/o medidas correctivas, de corresponder.

5.3.1 Información a remitir por las Entidades Administradoras para el Proceso de Fiscalización

- Las Entidades Administradoras que hayan emitido Resoluciones Administrativas de beneficios pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530 desde el 01 de enero de 2005, fecha en el que entra en vigencia la Ley N° 28449, hasta la vigencia de la Resolución Ministerial que aprueba los presentes Lineamientos deberán remitir a la Entidad Fiscalizadora, en un plazo de treinta (30) días hábiles, los Informes Técnicos Legales por cada beneficiario y la documentación sustentatoria, según corresponda; siempre y cuando no hayan remitido dicha información en el marco de lo dispuesto en la Primera Disposición Final del Decreto Supremo N° 132-2005-EF.
- A partir de la vigencia de la Resolución Ministerial que aprueba los presentes Lineamientos, las Entidades Administradoras que emitan Resoluciones reconociendo, declarando, calificando y/o pagando pensión bajo los alcances del Régimen del Decreto Ley N° 20530 deberán remitir a la Entidad Fiscalizadora un Informe Técnico Legal por cada beneficiario y la documentación sustentatoria, según corresponda, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de emitida la Resolución que otorga el beneficio pensionario.

5.3.2 Informe emitido por la Entidad Fiscalizadora a la Contraloría General de la República

La Entidad Fiscalizadora informará a la Contraloría General de la República mediante un Informe Mensual sobre todo hecho o acto de las Entidades Administradoras y/o funcionarios de las mismas que contravengan las disposiciones que rigen al Régimen del Decreto Ley N° 20530, conforme a sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

El Informe antes mencionado deberá ser remitido con copia al Ministerio de Economía y Finanzas.

5.3.3 Informe de Gestión dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas

En el marco del Plan de Fiscalización aprobado para cada año fiscal la Entidad Fiscalizadora deberá presentar al Ministerio de Economía y Finanzas el Informe de Gestión Anual, a que se refiere el artículo 8° del Decreto



Supremo N° 132-2005-EF, el cual será presentado al término del ejercicio anual fiscalizado, conteniendo como mínimo lo siguiente:

- Las acciones de fiscalización ejecutadas en las Entidades Administradoras
- Las acciones de seguimiento realizadas.
- La relación de Entidades Administradoras Fiscalizadas precisando el resultado de la acción de fiscalización.
- Las disposiciones e información referida a los informes técnicos emitidos por la Entidad de Fiscalizadora sobre el proceso de fiscalización.

5.3.4 Del acceso y registro de Información

La Oficina de Normalización Previsional (ONP), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 132-2005-EF, deberá evaluar la información que le remitan las Entidades Administradoras y verificarlas con otras fuentes de información a las que tenga acceso para crear una Base de Datos del Decreto Ley N° 20530. Dicho aplicativo denominado Sistema de Registro Unificado de Pensionistas y Personal Activo del Decreto Ley N° 20530 debe ser actualizado semestralmente de conformidad con lo estipulado en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF. Por lo cual, las Entidades Administradoras se encuentran obligadas a remitir la información correspondiente de sus pensionistas activos y/o cesantes mediante un medio magnético (CD), físico o a través del portal web de la ONP, durante los primeros 15 días de los meses de mayo y noviembre de cada año.

La Oficina de Normalización Previsional (ONP) evaluará y verificará del acervo documental y de la Base de Datos remitida por las Entidades Administradoras, conjuntamente con el Sistema de Registro Unificado de Pensionistas y Personal Activo del Decreto Ley N° 20530 – SRU (administrado por la ONP) la no percepción de pensiones simultáneas, prohibición que se encuentra amparada por el artículo 3° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleado Público, artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 020-2006, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 004-2007 y el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 276.



5.4 Responsabilidades

El Director o Jefe de la Oficina de Personal o el que haga sus veces en las Entidades Administradoras es responsable de remitir, dentro de los plazos establecidos, la información veraz y documentación que requiera la Entidad Fiscalizadora.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

5.4 Requisitos para la presentación de Documentación para la Fiscalización

Con respecto a los actos administrativos emitidos por las Entidades Administradoras a partir del 01 de enero de 2005, se deberá considerar que la documentación que se constituya para la fiscalización, tendrá que estar debidamente foliada y contener la

información mínima e indispensable debiendo ser remitida en copia fedateada por el personal autorizado de la misma entidad, adjunto al Informe Técnico Legal de acuerdo a los modelos aprobados mediante la presente Resolución Ministerial, formándose el legajo correspondiente.

Para efectos de las acciones de fiscalización que realizará la Entidad Fiscalizadora, es importante precisar, que no se requerirá a las Entidades Administradoras financiadas con Recursos del Tesoro Público, el Informe Técnico Legal (según Anexo) de los actos administrativos emitidos a partir del 01 de julio de 2008 como consecuencia de los actos administrativos expedidos por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), en los que ésta última haya calificado, reconocido y declarado pensión bajo los alcances del régimen del Decreto Ley N° 20530.

En el caso que el ex – trabajador haya laborado en más de una entidad; el record laboral y la reseña laboral incluirán también estas circunstancias, estableciéndose los periodos laborados en cada una de ellas, mencionándose las resoluciones de nombramiento y cese por cada entidad; de forma tal que el cómputo de años de servicio deberá incluir todos los periodos laborados.

Los Informes Técnicos deberán ser firmados y visados en todas sus páginas por el funcionario autorizado designado por la Entidad Administradora.

La Entidad Administradora deberá acompañar a los Informes Técnicos la documentación pertinente en copias fedateadas que sustente lo declarado en los mismos.

De no contar con alguna documentación que sustente lo declarado en el Informe Técnico, indicar los motivos.

VII. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Los Titulares de las Entidades Administradoras deberán informar a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles las disposiciones adoptadas con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el Informe emitido por la Entidad Fiscalizadora.

En caso de incumplimiento del plazo señalado en el párrafo anterior, la Oficina de Normalización Previsional (ONP) requerirá a los Titulares de las Entidades Administradoras, por única vez, para que en un plazo máximo de quince (15) días hábiles se le remita el informe respecto de las disposiciones adoptadas tendientes a implementar las recomendaciones del Resultado de la Fiscalización.

Vencido este último plazo, la Oficina de Normalización Previsional (ONP) comunicará dicha situación a la Contraloría General de la República, con copia al Ministerio de Economía y Finanzas, a fin que se determinen las responsabilidades que correspondan.





ANEXO

INFORMES TÉCNICOS LEGALES FISCALIZACIÓN DECRETO LEY N° 20530

A) INFORME TÉCNICO LEGAL PERSONAL ACTIVO – INCORPORACIÓN AL DECRETO LEY N°20530

I. DATOS DEL ADMINISTRADO

1. Apellidos y Nombres:
2. Número del documento de identidad:
3. Estado Laboral
4. Domicilio Actual

II. RECORD LABORAL

1. Entidad
2. Fecha de Ingreso
3. Condición laboral (obrero / contratado / nombrado)
4. Régimen Laboral
5. Fecha de Incorporación

III. RESEÑA LABORAL

1. Fecha de ingreso a la Administración Pública con indicación de la Resolución respectiva, indicando la condición laboral de dicho ingreso.
2. Fecha de nombramiento en la Administración Pública con indicación de la Resolución respectiva.
3. Condición Laboral Años Meses Días Obrero Contratado Nombrado
4. Otros (especificar)
5. Resolución de Incorporación Decreto Ley N° 20530
6. Fecha de notificación de la Resolución de Incorporación Decreto Ley N° 20530
7. Declaración Jurada de no percibir otra remuneración del Estado.

IV. ANÁLISIS DEL DERECHO

Fundamentos legales por los cuales se encuentra incorporado al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530.

Lugar y fecha

**RESPONSABLE DEL ÁREA DE
PENSIONES DE LA ENTIDAD DE
ORIGEN**
(Nombre completo y sello de la
Entidad)

B) INFORME TÉCNICO LEGAL DE PENSIONISTA DE CESANTIA

I. DATOS DEL ADMINISTRADO (EX TRABAJADOR)

1. Apellidos y Nombres
2. Número del documento de identidad
3. Estado Civil
4. Domicilio Actual

II. RECORD LABORAL

1. Entidad (es) donde laboro
2. Periodo laborado (Desde-Hasta)
3. Condición laboral al Cese (obrero / contratado / nombrado)
4. Cargo o Función al Cese
5. Fecha de Incorporación
6. Fecha de Cese
7. Fecha de inicio de Pensión de Cesantía Provisional
8. Fecha de inicio de Pensión de Cesantía Definitiva

III. RESEÑA LABORAL

1. Fecha de ingreso a la Administración Pública con indicación de la Resolución respectiva, indicando la condición laboral de dicho ingreso.
2. Fecha de nombramiento en la Administración Pública con indicación de la Resolución respectiva.
3. Resolución de Incorporación al Decreto Ley N° 20530
4. Resolución que reconocen años de servicio y/o años de formación profesional.
5. Resolución de cese del trabajador.
6. Establecer el tiempo de servicios.

IV. TIEMPO DE SERVICIOS

1. Condición Laboral a la fecha de incorporación
 - a. Obrero
 - b. Contratado
 - c. Nombrado
 - d. Otros (especificar)
2. Formación Profesional (años reconocidos)
3. Total de Tiempo de Servicios
4. Identificación de la remuneración percibida y determinación del monto por concepto de pensión a percibir.
5. Resolución definitiva de Pensión de Cesantía
6. Fecha de notificación de la Resolución definitiva de Pensión de Cesantía
7. Declaración Jurada de no percibir remuneración y/o otra pensión del Estado.

V. ANÁLISIS DEL DERECHO

Fundamentos legales para el otorgamiento de pensión.

Lugar y Fecha

**RESPONSABLE DEL ÁREA DE PENSIONES DE LA
ENTIDAD DE ORIGEN
(Nombre completo y sello de la Entidad)**



C) INFORME TÉCNICO LEGAL DE LA SOLICITUD DE PENSION DE SOBREVIVIENTES- VIUDEZ DECRETO LEY N ° 20530.



I. DATOS DE LOS SOLICITANTES (VIUDAS O VIUDOS)

1. Apellidos y Nombres:
2. Número del documento de identidad
3. Domicilio actual

II. DATOS DEL CAUSANTE (EX TRABAJADOR)

1. Apellidos y Nombres
2. Número del documento de identidad
3. Fecha de Fallecimiento
4. Estado Civil al fallecimiento

III. PENSIÓN DE CESANTIA DEL CAUSANTE (EX – TRABAJADOR)

1. Entidad(es) donde laboró
2. Fecha de Incorporación
3. Fecha de Cese
4. Fecha de inicio de Pensión de Cesantía Provisional
5. Fecha de inicio de Pensión de Cesantía Definitiva
6. Monto de Pensión a la fecha de fallecimiento

III. SOLICITUD DE PENSION DE VIUDEZ

1. Fecha de Solicitud de Pensión
2. Fecha de Matrimonio Civil
3. Hijos en común
4. Resolución Provisional de Pensión de Viudez
5. Resolución Definitiva de Pensión de Viudez.
6. Fecha de notificación de Resolución Definitiva de Pensión de Viudez.
7. Monto de Pensión otorgada
8. Declaración Jurada de no percibir remuneración y/o otra pensión del Estado y de no haber contraído nuevas nupcias.

IV. ANALISIS DEL DERECHO

Fundamentos legales para el otorgamiento de la pensión de sobrevivientes, acreditación del vínculo familiar y los requisitos de ley.

Lugar y Fecha

**RESPONSABLE DEL ÁREA DE
PENSIONES DE LA ENTIDAD DE
ORIGEN
(Nombre completo y sello de la
Entidad)**



D) INFORME TÉCNICO LEGAL DE LA SOLICITUD DE PENSION DE SOBREVIVIENTES- ORFANDAD DECRETO LEY N ° 20530

I. DATOS DEL SOLICITANTE

1. Apellidos y Nombres
2. Número del documento de identidad
3. Domicilio actual
4. Parentesco con el (los) Beneficiario (s)

II. DATOS DE CADA UNO DEL (LOS) BENEFICIARIO (OS)

1. Apellidos y Nombres
2. Número del documento de identidad - edad
3. Domicilio Actual

III. DATOS DEL CAUSANTE (EX TRABAJADOR)

1. Apellidos y Nombres
2. Número del documento de identidad
3. Fecha de Fallecimiento
4. Estado Civil al fallecimiento

IV. PENSION DE CESANTIA DEL CAUSANTE (EX – TRABAJADOR)

1. Entidad(es) donde laboró
2. Fecha de Incorporación
3. Fecha de Cese
4. Fecha de inicio de Pensión de Cesantía Provisional
5. Fecha de inicio de Pensión de Cesantía Definitiva
6. Monto de Pensión a la fecha de fallecimiento

III. SOLICITUD DE PENSION DE ORFANDAD

1. Fecha de Solicitud de Pensión
2. Fecha de Nacimiento de cada uno de los beneficiarios
3. Edad a la fecha de fallecimiento del causante
4. Estudios Técnicos o Superiores (de ser el caso)
 - a. Fecha de inicio
 - b. Semestre en curso
5. Certificado Médico (de ser el caso)
 - a. Fecha de expedición
 - b. Fecha de inicio de incapacidad
 - c. Tipo de incapacidad
6. Fecha de Declaración Jurada (en el caso de Hijas Solteras Mayor de Edad)
7. Resolución Provisional de Pensión de Orfandad
8. Resolución Definitiva de Pensión de Orfandad.
9. Fecha de notificación de Resolución Definitiva de Pensión de Orfandad.
10. Monto de Pensión otorgada
11. Declaración Jurada de no percibir remuneración y/o otra pensión del Estado.



E) INFORME TÉCNICO LEGAL DE LA SOLICITUD DE PENSION DE SOBREVIVIENTES - ASCENDENCIA DECRETO LEY N ° 20530.

I. DATOS DE LOS SOLICITANTES (PADRES)

1. Apellidos y Nombres:
2. Número del documento de identidad
3. Domicilio actual

II. DATOS DEL CAUSANTE (EX TRABAJADOR)

1. Apellidos y Nombres
2. Número del documento de identidad
3. Fecha de Fallecimiento

III. PENSIÓN DE CESANTIA DEL CAUSANTE (EX – TRABAJADOR)

1. Entidad(es) donde laboró
2. Fecha de Incorporación
3. Fecha de Cese
4. Fecha de inicio de Pensión de Cesantía Provisional
5. Fecha de inicio de Pensión de Cesantía Definitiva
6. Monto de Pensión a la fecha de fallecimiento

III. SOLICITUD DE PENSION DE ASCENDENCIA

1. Fecha de Solicitud de Pensión
2. Fecha de expedición Partida de Nacimiento
3. Declaración Jurada de Dependencia Económica del Causante
4. Resolución Provisional de Pensión de Ascendencia
5. Resolución Definitiva de Pensión de Ascendencia
6. Fecha de notificación de Resolución Definitiva de Pensión de Ascendencia.
7. Monto de Pensión otorgada
8. Declaración Jurada de no percibir remuneración y/o otra pensión del Estado.

IV. ANALISIS DEL DERECHO

Fundamentos legales para el otorgamiento de la pensión de sobrevivientes, acreditación del vínculo familiar y los requisitos de ley.

Lugar y Fecha

**RESPONSABLE DEL ÁREA DE
PENSIONES DE LA ENTIDAD DE
ORIGEN
(Nombre completo y sello de la
Entidad)**



IV. ANALISIS DEL DERECHO

Fundamentos legales para el otorgamiento de la pensión de sobrevivientes, acreditación del vínculo familiar y los requisitos de ley.

Lugar y Fecha

**RESPONSABLE DEL ÁREA DE PENSIONES DE LA
ENTIDAD DE ORIGEN
(Nombre completo y sello de la Entidad)**